



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

Cusco, 18 de julio de 2023

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJCU-PJ**

**I. VISTOS:** La petición de la servidora Miriam Elena Cabello Del Castillo, el Informe N° 1611-2023-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Cusco, (Exp. 9281-2023-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

#### **II. CONSIDERANDO:**

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, por lo que, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. La servidora Miriam Elena Cabello Del Castillo, solicita en vía de regularización licencia por salud con goce de remuneraciones, adjuntando para tal fin los siguientes certificados médicos:
  - El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-001-00039547-23, donde se le otorga descanso médico del 17 al 29 de junio de 2023, por el lapso de trece (13) días.
  - El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-001-00039548-23, donde se le otorga descanso médico del 30 de junio al 29 de julio de 2023, por el lapso de treinta (30) días.
3. Mediante la Resolución Administrativa N°000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo que se encuentra alineado a la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N°010-2004-CE-PJ, en base a la cual se venía tramitando entre otros, los pedidos de licencia por salud.
4. El artículo 20° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

#### **Artículo 20°.- Inasistencias:**

*Se considera inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, al retiro antes de la hora de salida sin la autorización respectiva, el ingreso luego de la tolerancia diaria establecida sin la autorización correspondiente, o la omisión del registro de ingreso o salida.*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Los servidores que por razones de fuerza mayor se encuentran impedidos de concurrir a su centro de trabajo, deberán comunicar a su jefe inmediato a través de cualquier medio de comunicación pasible de comprobación posterior, dentro de las primeras horas del día.

La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces en la dependencia respectiva, calificará las inasistencias de personal, de acuerdo con los medios de prueba que el servidor presente en forma oportuna, y en cada situación concreta, dentro de los plazos y límites que establezca la legislación laboral vigente.

La inasistencia al centro de trabajo debe ser justificada hasta dentro del tercer día hábil de producida la falta. Excepcionalmente, en los casos de salud, este plazo podrá ser extendido, previa verificación de la Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces y siempre que se encuentre debidamente sustentado.

Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos.  
(...)

5. Por su parte, el artículo 22° del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

### **Artículo 22°.- Licencias:**

La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

Las licencias con goce de haber son:

- a) Por descanso pre y post natal.
- b) Por adopción.
- c) Por paternidad.
- d) Por asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- e) Por enfermedad y/o accidente comprobado, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.

(...)

6. En el presente caso, de acuerdo al Informe N° 1611-2023-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos, la solicitud efectuada por la servidora recurrente cumple con los requisitos legales para su procedencia, dado que reportó incapacidad para el trabajo por salud, debido a que se le diagnosticó una enfermedad que motivó se le otorgue descanso médico por un tiempo determinado para el restablecimiento de su salud; consiguientemente es procedente otorgar la licencia solicitada del 17 de junio al 29 de julio de 2023, conforme se tiene de los dos certificados médicos en el considerando segundo de la presente resolución administrativa.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** en vía de regularización **LICENCIA POR ENFERMEDAD** con goce de remuneración, a favor de la servidora **MIRIAM ELENA CABELLO DEL CASTILLO**, Secretario Judicial / Juzgado De Familia de Sicuani - Canchis, del 17 de junio al 29 de julio de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Oficina de Recursos Humanos, así como a la parte interesada para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**LUIS ALFONSO SARMIENTO NUÑEZ**

Presidente (e) de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

LSN/pel

